



Términos y condiciones

PÓLIZA VIDA GRUPO COLPENSIONES

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PÓLIZA VIDA GRUPO COLPENSIONES

1. La póliza de Vida Grupo inicia vigencia a partir de las 00:00 de la fecha de inicio de vigencia registrada en la caratula de la póliza y tendrá cobertura para el amparo de Fallecimiento por Cualquier Causa, Amparo Exequial, Desmembración y Enfermedades. No existen períodos de carencia.
2. **Rangos de ahorro y valores asegurados:**
La determinación del valor asegurado será de acuerdo con el nivel de ahorro, de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva.

Tabla 1

Rango de ahorro (\$)	Monto asegurado
<= 100.000	\$ 1.000.000
100.001 - 300.000	10.0 Veces el monto ahorrado
300.001 - 500.000	12.0 Veces el monto ahorrado
500.001 - 700.000	13.5 Veces el monto ahorrado
>= 700.001 - 1.620.000	15.0 Veces el monto ahorrado

3. Coberturas básicas

- 3.1. **Fallecimiento por Cualquier Causa:** Incluyendo además suicidio, homicidio, terrorismo, SIDA y muerte presunta por desaparecimiento, cuyo valor asegurado es de acuerdo con los rangos de ahorro relacionados en la Tabla 1.
- 3.2. **Amparo Exequial:** Es un auxilio adicional al valor asegurado por el amparo básico por fallecimiento, cuyo valor asegurado es 1.25 SMMLV.
- 3.3. **Enfermedades Graves:** El valor asegurado de esta cobertura es el 50% de la suma asegurada por fallecimiento, como adición al amparo básico.

Cuando se le diagnostique al asegurado por primera vez dentro de la vigencia de la póliza cualquiera de las siguientes enfermedades:

- Cualquier tipo de cáncer
- Infarto de miocardio
- Insuficiencia renal crónica
- Enfermedad cerebro vascular
- Esclerosis múltiple
- Cirugía de arterias coronarios incluido bypass y
- Gran quemado.



3.4. Desmembración: Cuando el asegurado sufra una pérdida de órganos y/o miembros, o sus facultades dentro de la vigencia de la póliza, (incluye terrorismo y cualquier clase de tentativa de homicidio, es decir, la desmembración provocada por otras personas con arma de fuego, cortante, punzante o contundente), el valor asegurado será equivalente a un porcentaje sobre el valor asegurado por fallecimiento, como adición al amparo básico, el cual está determinado en la Tabla 2.

Tabla 2



Pérdida	Porcentaje
Pérdida de uno o ambos brazos, piernas, pies y manos	50%
Pérdida de visión en uno o en ambos ojos	50%
Pérdida de la audición en uno o en ambos oídos	50%
Pérdida en un solo evento; del primer dedo (pulgar y del segundo dedo (índice) de la misma mano	50%
Pérdida del primer dedo (pulgar) de cualquier mano	25%

Se aclara que, sin afectar las condiciones obligatorias y particulares de la póliza de vida grupo BEPS, en caso de siniestro se aplicarán en primer lugar las condiciones aquí establecidas, y en lo no establecido se aplicarán las condiciones generales vigentes del clausulado radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Los documentos aplicables en caso de un siniestro son:

4.1. Amparo básico (Muerte por cualquier causa):

- Fotocopia del registro civil de defunción.
- Fotocopia del registro civil de matrimonio si existe un vínculo matrimonial con el asegurado, escritura pública, o declaración extra juicio de convivencia, si es unión marital de hecho.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante. Del cónyuge o compañero permanente del asegurado (casado o unión marital de hecho).
- En caso de que el asegurado sea soltero, fotocopia de la cédula de ciudadanía de los progenitores o padres adoptantes.
- Fotocopia del registro civil de nacimiento del asegurado fallecido, para demostrar parentesco con los progenitores o padres adoptantes, cuando aplique.
- Fotocopia del registro civil de los hijos beneficiarios, si los hubiere.

- 
- 
- Documento escrito firmado por parte del beneficiario reclamante, donde se evidencia la autorización a la aseguradora del giro por ventanilla a través del banco de mayor cobertura en el país o en su defecto indicará el tipo, número de cuenta y banco al que debe ser girado o transferido el valor de la indemnización (debe ser cuenta propia, no se acepta de terceros).

En ningún caso se podrán exigir documentos autenticados ante notario público.

4.2. Amparo por Enfermedades Graves y Desmembración:

- Historia clínica completa y/o los exámenes diagnósticos que así lo demuestren en la que se evidencie la fecha de diagnóstico de la enfermedad.
- Historia clínica o epicrisis en la que se evidencien las circunstancias que originan las atenciones médicas y la desmembración o grado de pérdida funcionalidad sufrida por el asegurado
- Documento escrito firmado por parte del asegurado reclamante, donde se evidencia la autorización del giro por ventanilla a través del banco de mayor cobertura en el País o certificación bancaria donde se indique el tipo, número de cuenta y banco al que debe ser girado o transferido el valor de la indemnización (debe ser cuenta propia, no se acepta de terceros).

En ningún caso se podrán exigir documentos autenticados ante notario público.

Para mayor información ingresa a: <https://www.colpensiones.gov.co/beps/>

 seguros
mundial®
tu compañía siempre